



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2023/SPE/0000400010

Procedimiento: Concesión de ayuda en especie de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio), de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Acuerdo de Contribución de 30 de noviembre de 2021 entre la AECID, LUXDEV, ENABEL y la Unión Europea (FOOD/2021/425-850) (en adelante, referencia del Acuerdo de Contribución), suscrito de acuerdo con el Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y el Acuerdo Financiero de Asociación firmado por la Comisión europea y las Organizaciones de los Estados miembros de 20 de mayo de 2019.

RESUELVE

CONCEDER una ayuda en especie con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1) BENEFICIARIO,

- La subvención se concede a la **Agencia Regional para la Agricultura y la Alimentación (ARAA) de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO)** con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.
- Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2) OBJETO Y CUANTÍA

- La subvención en especie se concede para contribuir a la ejecución del **Proyecto PRISMA: Proyecto de investigación e innovación para unos sistemas agro-pastorales productivos, resilientes y saludables en África Occidental** (en adelante *"la acción"*) que se financia por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Contribución **(FOOD/2021/425-850)** suscrito entre la

Unión Europea, la AECID, ENABEL y LUXDEV, que tiene como objetivo general **contribuir a una transformación agroecológica adaptada al cambio climático de los sistemas agropecuarios para hacerlos más productivos, resistentes y saludables para los animales, los seres humanos y el medio ambiente.**

2. El objeto de la presente ayuda en especie, para beneficio de la ARAA y la Política Agrícola de la CEDEAO (ECOWAP), es el siguiente:

OE2: Mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos para ganado de calidad a nivel regional, a través de una mejor producción y organización de la distribución

La ayuda en especie permitirá la consecución del resultado siguiente:

OE2.R2 Reforzar la capacidad para mejorar la disponibilidad y el acceso a piensos de calidad para el ganado en África occidental.

Dentro del OE2.R2, se realizarán y llevarán a término las siguientes actividades, así como los entregables derivados de las mismas, con excepción de los trabajos de identificación del estudio de caracterización del riesgo de sequía:

Actividad 2.2.1: Seguro indexado para financiar la disponibilidad y el acceso a los piensos

Entregables 2.2.1:

- Mapa de caracterización del riesgo sistémico de sequía en la región.
- Condiciones para el desarrollo del índice regional de seguro de sequía de los pastos.
- Modelo de simulación para estimar las primas justas del seguro regional basado en índices para diferentes opciones.
- Estrategias para mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro de piensos y facilitar la gestión coordinada de la ARAA en caso de emergencia climática (sequía).

Actividad 2.2.2: Apoyo técnico a la producción de piensos para evitar las aflatoxinas

Entregables 2.2.2:

- Elaboración de un protocolo de armonización entre los países beneficiarios de procedimientos de análisis de laboratorio para la calidad de los alimentos y el análisis de aflatoxinas y propuesta para su extensión al conjunto del territorio de la CEDEAO.
- Propuesta de una estrategia de gestión del riesgo de las aflatoxinas y otras toxinas en la alimentación animal para la CEDEAO.
- Análisis del impacto de los efectos del cambio climático en la zona del Sahel para la aflatoxina.
- Creación de una red de laboratorios en los Estados miembros para realizar análisis de aflatoxinas en los piensos.
- Informe sobre la calidad nutricional y la seguridad alimentaria de los alimentos para animales en los países de intervención (Níger, Malí, Burkina Faso).

- Reforzar las asociaciones de productores de piensos en la zona de la CEDEAO y promover la creación de una red asociada o una federación.

3. El valor máximo estimado de la ayuda es de setecientos sesenta y dos mil, novecientos cuarenta y siete **(762.947€)** euros. pero su valor definitivo dependerá del precio de adjudicación de los contratos suscritos por la AECID.

4. La subvención se abonará con cargo al presupuesto de la AECID de los ejercicios de 2023 a 2025 en las siguientes aplicaciones presupuestarias, una vez generado el crédito correspondiente a los fondos delegados por la UE.

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Ejercicio 2025	TOTAL (euros)
12.302.04.143A.496.18 Fondo A8	261.321	242.651	223.980	727.952
12.302.04.143A.796.18 Fondo A8	34.995	-	-	34.995
TOTAL (euros) :	296.316	242.651	223.980	762.947

En el supuesto de gastos plurianuales, el gasto de ejercicios posteriores quedará sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID.

Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario.

5. La distribución de componentes de gasto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Contribución, es el siguiente:

Componente UE	TOTAL (euros)
OE2: Mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos para ganado de calidad a nivel regional, a través de una mejor producción y organización de la distribución	762.947
Subtotal (euros) :	762.947

6. La concesión por la AECID de la ayuda en especie referida queda condicionada al ingreso efectivo en la AECID por parte de la Unión Europea de los desembolsos previstos en el Acuerdo de Contribución mediante los que la AECID contratará el servicio objeto de la presente ayuda en especie.
7. Los reintegros y otras vicisitudes que se produzcan en relación con la ayuda en especie concedida irán siempre referidos a la moneda establecida en este apartado.

3) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. En el plazo de dos (2) meses a partir de la notificación de la presente Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la ayuda en especie, lo que supondrá recibir el servicio que se presta.
2. La aceptación supone, además, el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución y, en general, el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la misma, con los requisitos y condiciones fijados en ella.
3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución podrá quedar sin efecto.

4) PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Con anterioridad a prestar el servicio, la AECID proporcionará al beneficiario una descripción concreta y exacta de lo que van a recibir con una indicación del precio que se ha pagado. Con carácter previo, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.
2. La prestación del servicio se realizará a lo largo del periodo de ejecución de “la acción”, que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. En todo caso, se informará al beneficiario del momento concreto de la entrega con la antelación suficiente para que, en su caso, pueda cumplir con las obligaciones recogidas en el apartado 6.1.
4. El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora de cualquier circunstancia que pueda retrasar la prestación del servicio.

5) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la prestación del mismo servicio procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.
2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
3. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

6) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El beneficiario realizará cuantas actuaciones sean necesarias para permitir y asegurar la correcta prestación del servicio, así como la vinculación de los mismos a los fines y resultados objeto de la ayuda.

El beneficiario realizará estas actuaciones con el debido grado de seriedad profesional y diligencia, lo que significa que aplicará el mismo nivel de seriedad y cautela que aplica en la gestión de sus propios fondos. El beneficiario respetará los principios de transparencia, no discriminación y visibilidad de la Unión Europea y de la AECID en la ejecución de la subvención.

2. La AECID será responsable de comprobar que el servicio se presta según lo acordado con su contratista. En este sentido, el beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida por ésta sobre el servicio prestado a fin de que la AECID pueda comprobar que los contratos por ella suscritos se han cumplido por los contratistas de conformidad.

3. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas aplicables a la AECID al beneficiario y a la Comisión Europea así lo requieran. En ningún caso podrá esta

divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades de las Partes o la seguridad y protección del personal de las Partes, los contratistas, o los beneficiarios finales de la acción.

La AECID y el beneficiario deberán obtener el consentimiento mutuo escrito previo antes de divulgar dicha información confidencial, salvo que:

- a) la Parte comunicante acepte liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad; o
- b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación; o
- c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo de base de cualquiera de las Partes.

Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años después de la fecha de finalización de la presente subvención, o más, según lo especificado por el autor de la comunicación en el momento de la comunicación.

4. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

5. El beneficiario adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la prestación ejecutada ha recibido financiación de la UE y la AECID, mediante la exhibición del logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) así como del de la AECID. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE y de la AECID serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles. Cuando esa exhibición pueda poner en peligro la seguridad y protección del personal de la institución beneficiaria o de los beneficiarios finales, esta deberá proponer las oportunas soluciones alternativas.

Todos los documentos y actividades mediante los que se dé publicidad y difusión a la presente ayuda en especie de la que forma parte la prestación del servicio deberán precisar que *la acción*

se ha llevado a cabo «con financiación de la Unión Europea y de la AECID», y mostrarán los logotipos de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) y de la AECID, de manera adecuada.

Las publicaciones del beneficiario relativas a la presente ayuda en especie o a *la acción* de la que forman parte, en cualquier forma y por cualquier medio incluido internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «*Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea y de la AECID. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea ni de la AECID*». Los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los productos del servicio entregados deban seguir vinculados al fin para el que se ha concedido la ayuda en especie, tal y como señala el apartado siguiente.

El beneficiario consultará inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente cláusula.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Cualquier modificación de la presente resolución se consignará por escrito y solo podrá modificarse durante el período de ejecución de la misma.

El beneficiario presentará por escrito a la AECID cualquier solicitud de modificación de la presente resolución debiendo ser la misma resuelta y notificada expresamente.

8) JUSTIFICACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2, el beneficiario deberá presentar a la AECID un certificado indicando que ha recibido el servicio objeto de la presente ayuda.

El plazo de la presentación de la justificación será de un mes a partir de la fecha de recepción del correspondiente servicio.

9) CONTROL DE LA SUBVENCION.

1. El beneficiario permitirá a los órganos competentes de la Administración Española, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, realizar

controles documentales y sobre el terreno sobre la utilización que se haya hecho de los fondos adjudicados mediante la presente subvención (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos) sobre la base de los documentos justificativos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de la acción.

2. El beneficiario acepta que la OLAF pueda llevar a cabo investigaciones, a través de la AECID, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación de la UE para la protección de sus intereses financieros contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal.

3. A tal fin, el beneficiario se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, y a sus agentes autorizados, a petición de estos, y siempre con el acompañamiento de la AECID, información y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas al amparo de esta Resolución, así como a concederles acceso a los lugares e instalaciones en que se lleven a cabo tales operaciones. El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar estos controles, de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y datos informatizados podrán incluir la información que el beneficiario considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o con arreglo a un acuerdo contractual. Dicha información, una vez facilitada a la AECID, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo o a cualquier otro representante autorizado, se tratará de acuerdo con las normas y legislación de la UE en materia de confidencialidad. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar archivados de modo que sea posible someterlos a control, y el beneficiario deberá informar, a través de la AECID, a la Comisión Europea, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán decidir enviar copias de dichos documentos para un examen documental.

4. La AECID informará oportunamente al beneficiario sobre la llegada de los agentes designados por la AECID, por la Comisión Europea, o cualquier otro representante autorizado en el caso en que tenga conocimiento, para que puedan acordarse de antemano las cuestiones procedimentales adecuadas.

5. En todo caso el beneficiario debe conocer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Fondos

Europeos:http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/Fondos_comunitarios/coordinacion_antifraude/index.html.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude;
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda,
Calle Mateo Inurria 15. Planta 1ª.
28036 Madrid.

10) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. Sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra cláusula de la presente resolución, la AECID revocará la presente ayuda en especie cuando la Unión Europea resuelva el Acuerdo de Contribución suscrito con ella, del que trae causa la financiación de la presente ayuda, por concurrir en la AECID o en el beneficiario de la presente ayuda alguna de las siguientes causas:

a) incumplan alguna de las obligaciones sustanciales que les incumben en virtud de lo dispuesto en las disposiciones que les sean aplicables a cada una de ellas.

b) hayan incurrido en falsas declaraciones o hayan presentado declaraciones falsas o incompletas o facilitados informes que no se ajusten a la realidad sin causa expresa con el fin de obtener o mantener la contribución de la UE -AECID.

c) se hallen incurso en un procedimiento de quiebra o liquidación, o sean objeto de cualquier otro procedimiento similar;

d) hayan incurrido en una falta profesional grave constatada por cualquier medio justificado;

e) hayan incurrido en fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE o de la AECID, sobre la base de una prueba en poder de la UE o de la AECID.

f) no cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes que les correspondan.

g) Haber incurrido la AECID en alguna de las causas de suspensión previstas en el Acuerdo de Contribución.

Tan pronto como la AECID reciba la notificación de la revocación del Acuerdo de contribución, si ésta no es imputable al beneficiario y se produce antes de prestado el servicio, la AECID valorará

la posibilidad de continuar la ejecución de la presente ayuda en especie con cargo al presupuesto de la AECID o iniciará el expediente de revocación de la ayuda.

Si la revocación del Acuerdo se produce después de prestado el servicio objeto de la ayuda, dicha revocación sólo dará lugar al reintegro por parte del beneficiario si la causa de la revocación del Acuerdo de Contribución es imputable al mismo.

2. Igualmente, será causa de reintegro la obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas y el incumplimiento del beneficiario en relación con la obligación de destino del bien, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del mismo, quedando el bien afecto al pago del reintegro con independencia de cuál sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida la obligación de destino del bien cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público los mismos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantuviera hasta completar el período establecido, siempre que dicha sustitución haya sido autorizada por la AECID y la UE.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público cuando el cambio de destino, dentro del cual se incluyen la enajenación o gravamen de los mismos, sea autorizado por la AECID y la UE. En caso de transmisión, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante. Si se incumpliera el mismo, el adquirente deberá proceder al reintegro de la subvención subrogándose en la posición del beneficiario.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones previstas al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del beneficiario. La resolución que se dicte acordará, en su caso, el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio pagado por la AECID. A estos efectos, y si en el momento de aceptarse la subvención no se conoce el indicado precio, la AECID deberá acreditar en el expediente de reintegro el precio pagado por el servicio prestado.

5. La procedencia del reintegro determinará la exigencia del interés de demora desde el momento de la prestación del servicio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

11) UTILIZACIÓN DE MATERIALES RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN SUBVENCIONADA

La propiedad de los resultados de la ayuda en especie, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderá al beneficiario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario otorgará a la AECID y a la UE el derecho a utilizar, gratuitamente y según lo consideren conveniente, todos los resultados de la ayuda en especie, independientemente de su naturaleza, de acuerdo con los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes.

12) PUBLICIDAD

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13) PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución serán tratados por la AECID de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Antón Leis García